



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Delegación de Tráfico y Transportes

Edicto

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

RESULTANDO que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de septiembre de 2023, se adoptó, entre otros, el acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la nueva Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella.

RESULTANDO que se se aprecia error material en el texto de dicha ordenanza, contenida en el anexo del citado acuerdo, producido en la transcripción de la misma para su presentación ante el Pleno, siendo correcto el resto de acuerdos aprobados por el mismo, con fecha 28 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, acuerda en el punto 5 del mismo, rectificar los errores materiales existentes en el texto de la Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, contenida en el anexo del acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2023 (punto 2.6), quedando redactada la misma íntegramente según el texto del anexo que se acompaña al citado acuerdo, el cual se corresponde con el texto de la aprobación inicial en su integridad.

Es por ello que se remite el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* a los efectos previstos.

Marbella, 17 de enero de 2024.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la proliferación y nueva normativa de los vehículos de movilidad personal se considera necesario la aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal en el término municipal de Marbella, en virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del “Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial” sobre “Competencias de los municipios” a cuyo contenido expreso nos remitimos.

Con la nueva Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal en el término municipal de Marbella, el Ayuntamiento pretende dotarse de mecanismos eficaces en materia de movilidad personal, en un doble aspecto, por un lado que regulen el empleo de estos vehículos en condiciones de seguridad por parte de los usuarios de la vía, no solo de los propios usuarios de los VMP sino de usuarios de vehículos en general, peatones y ciclistas,

Hash: e0dd6cfe4e7d1a3b3dbbdf321165b6094af9a64c6b934ca7fa6b382f1463c84c54c763c60852a4416da2e41b0fae5836189e717435f5dfb976ab549a5d8621 | PÁG. 1 DE 13

CVE: 20240207-00218-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

CÓDIGO CSV

52e526ff6807af9aeddbdd815e0f03e391900c04

NIF/CIF

P2906900B

FECHA Y HORA

07/02/2024 07:40:29 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>



y, por otro, faciliten la transición hacia un nuevo modelo de movilidad más respetuosa con el medio ambiente menos contaminante en la ciudad fomentando la convivencia pacífica de todas las formas de movilidad.

Con la presente ordenanza, adaptada a la nueva regulación de VMP establecida en el RD 970/2020 se han regulado por tanto las clasificaciones de los VMP, usos y regulación, de tal forma que se ha definido que vehículos han de ser considerados como tales, se actualiza el decreto y bandos municipales donde se establece el uso de VMP y bicicletas en el municipio de Marbella y especialmente en los paseos litorales.

Como recomendación general, se quiere impulsar, desde la Delegación de Tráfico y Transportes, que tanto las bicicletas como VMP hagan uso de la red de carriles bici existente en el término municipal de Marbella así como impulsar el uso de la movilidad personal tanto con el uso de la bicicleta, como con el uso de los VMP, toda vez que este excelentísimo Ayuntamiento lleva años trabajando en la implantación, mejora y desarrollo de carriles bici, ciclo calles y sendas ciclables para que cada vez Marbella se convierta en una ciudad más sostenible y respetuosa con el medio ambiente, que apueste por la reducción de las emisiones contaminantes, y sin que sea esta una actuación que se pueda separar de las otras medidas que se han impulsado desde la Delegación de Tráfico y Transportes, tales como la potenciación del transporte público urbano con vehículos híbridos, las campañas de aparcamientos, compra de vehículos de bajas emisiones para el transporte escolar y un largo etc.

Por ello, con la clara intención de la convivencia y la mayor compatibilidad de las vías y calles del municipio entre peatones y VMP, se ha querido facilitar y regular esa compatibilidad de uso principalmente en los cerca de veintisiete kilómetros de costa y paseos que tiene nuestro municipio, se ha buscado que todos los ciudadanos del municipio y visitantes puedan disfrutar de esas áreas de esparcimiento, que son características y con un punto diferenciador de gran calidad, para ello se ha realizado un gran esfuerzo para el estudio y regulación de cada uno de los tramos de vías que discurren paralelos a la costa y la necesidad de regulación de la compatibilidad del uso de los paseos marítimos, pasarelas y senda litoral, que recorre la zona de costa del término municipal de Marbella, por bicicletas, VMP (vehículos de movilidad personal) y peatones, que dan lugar a la presente ordenanza que se adecúa con lo dispuesto en la restante normativa de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, y demás disposiciones vigentes en la materia.

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto de la ordenanza
- Artículo 2. Definición y clasificación de los VMP
- Artículo 3. Velocidad máxima y espacios de circulación de los VMP
- Artículo 4. Estacionamiento de los VMP
- Artículo 5. Condiciones de uso de los VPM
- Artículo 6. Actividad de explotación comercial de los VMP
- Artículo 7. Registro
- Artículo 8. Explotación empresarial de VMP en régimen de alquiler
- Artículo 9. Explotación empresarial con rutas guiadas con fines turísticos
- Artículo 10. Régimen sancionador
- Artículo 11. Infracciones y sanciones
- Disposición adicional primera. Difusión normativa
- Disposición transitoria primera. Emplazamiento establecimientos
- Disposición transitoria segunda. El certificado de circulación
- Disposición derogatoria
- Disposición final. Entrada en vigor

Hash: e0dd6cfe4e7d1a3b3b3bbdbf321165b6094af9a64c6b934ca7fa6fb382f1463c84c54c763c60852a4416da2e41b0fae5836189e717435f5dfb976ab549a5d8621 | P.Á.G. 2 DE 13

CVE: 20240207-00218-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php





Artículo 1. Objeto de la ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de los vehículos de movilidad personal (VMP), definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal de Marbella, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en la ciudad.

Artículo 2. Definición y clasificación de los VMP

Los vehículos de movilidad personal (VPM), entre los que se encuentran los patinetes, son considerados vehículos a todos los efectos y sus conductores están obligados a cumplir las normas de circulación, como el resto de conductores de coches y motos, según lo dispuesto en el RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación.

Según lo establecido se denomina vehículo de movilidad personal (VMP) a aquel vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h, solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Se excluyen de la definición anterior los siguientes vehículos:

- Vehículos sin sistema de auto-balanceo y con sillín.
- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- Vehículos considerados juguetes.
- Bicicletas eléctricas (EPAC).
- Vehículos que no transportan personas (por ejemplo, robots de carga).
- Aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Todo según apartado A "Definiciones" del anexo II "Definiciones y categorías de los vehículos" del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre.

Artículo 3. Velocidad máxima y espacios de circulación de los VMP

- Los VMP estarán sometidos en cuanto a velocidad máxima a 25 km/h por criterios de construcción, salvo que la vía por la se circulase impusiese límite inferior a este, debiendo adecuarse la circulación a la velocidad que se determine en la vía.

- Se autoriza a circular por la calzada en vías urbanas, cumpliendo las normas de circulación igual que el resto de los vehículos y pudiendo utilizar los carriles bici habilitados a los efectos, estando prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio, así como en túneles urbanos.

- Los vehículos deberán circular siempre en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten la vía.

- Limita a velocidad máxima de VMP a 20 km/h en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/h, previa señalización específica.

- Se prohíbe circular por las aceras, paseos y por las zonas peatonales exclusivas y fuera de las vías o calles indicadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de normativa de orden superior que así lo establezca o se disponga en su normativa específica, o aquellas regulaciones

Hash: e0dd6cfe4e7d1a3b3dbbdf321165b6094af9a64c6b934ca7fa6b382f1463c84c54c763c60852a4416da2e41b0fae5836189e717435f5dfb976ab549a5d8621 | PÁG. 3 DE 13

CVE: 20240207-00218-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php





usuarios en cada dispositivo, debiendo proceder a la entrega y recepción de los VMP a los clientes en vías habilitadas para su uso.

- Las empresas explotadoras deberán ofrecer a los usuarios una información detallada al respecto, siendo responsables subsidiarios de las sanciones impuestas por mal estacionamiento, estando obligados a la identificación de los infractores y/o de los tutores en casos de los menores de edad.

La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue establecerá, mediante resolución, las zonas donde se autorice el estacionamiento de VMP.

Artículo 5. Condiciones de uso de los VPM

Los conductores de VMP deberán respetar la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, y en particular deberán respetarán las siguientes reglas:

- a) Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los vehículos de movilidad personal (VMP) serán las previstas con carácter general por la Ley de Tráfico y el Reglamento General de Circulación, así como en el RD 970/2020.
- b) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros, ni animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- c) El uso del casco será obligatorio.
- d) La edad mínima permitida para circular con un VMP es de 14 años.
- e) El seguro de responsabilidad civil, obligatorio para todos aquellos vehículos de movilidad personal que se encuentren sujetos a las actividades comerciales o destinadas al alquiler incluidos los destinados a rutas turísticas, asimismo será obligatorio para los VMP de uso particular.
- f) Los conductores de VMP deberán usar los mismos de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, siendo obligatorio la existencia de dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera. Su uso será obligatorio durante todo el día.
- g) El uso de chaleco y prendas reflectantes será recomendable, para todos los vehículos de VMP, será recomendado, si bien pasará a ser obligatorio si una normativa de rango superior así lo establece. Para los usuarios en vías en las cuales la circulación sea compartida con vehículos a motor en tanto no se publique norma de superior rango, siendo de aplicación lo que se establezca en la misma a partir de ese momento, siendo obligatorio en todo caso en las rutas con guía.
- h) Queda prohibido conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Con el fin de garantizar la seguridad de los propios conductores, así como de los del entorno, será obligatorio someterse, cuando así se les requiera, a las mismas pruebas de alcohol y estupefacientes que el resto de los conductores, siendo aplicables los mismos límites, artículo 20 y siguientes del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- i) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno, así como el uso del móvil sujetado entre el casco y la cabeza.
- j) Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, por ello se prohíbe la conducción temeraria, la realización de competiciones que no estén debidamente autorizadas en el ámbito deportivo, agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.

Hash: e0dd6cfe4e7d1a3b3dbbdfb321165b6094af9a64c6b934ca7fa6fb382f1463c84c54c763c60852a4416da2e41b0fae5836189e717435f5dfb976ab549a5d8621 | PÁG. 5 DE 13

CVE: 20240207-00218-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php





- k) Los conductores de VMP dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.
- l) Está prohibida su circulación en aquellas vías o zonas restringidas al tráfico y a la circulación, así como en aquellos espacios de celebración de evento deportivo, cultural o religioso sin autorización previa.
- m) En el caso de la utilización con fines turísticos comerciales solo podrán circular con autorización de la delegación competente del Ayuntamiento de Marbella y con las debidas autorizaciones relativas a dicha actividad económica, regulándose por la normativa sectorial de aplicación, siendo preceptiva para la realización de la actividad informe favorable de la Delegación de Tráfico, que autorice el itinerario, no pudiendo autorizarse con carácter general la circulación por zonas excluidas a la circulación de VMP.
- n) Con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado adecuado que sujete y proteja suficientemente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado excesivamente suelto.
- o) Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones. En los pasos de peatones la prioridad es peatonal, es obligatorio detenerse cuando haya peatones esperando y se cruce un paso de peatones, así como tomar las precauciones necesarias.
Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad, en los espacios habilitados y de convivencia peatón y VMP.
- p) Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.

Para el establecimiento de la responsabilidad de los autores de las infracciones, se establece que se dispondrá según lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 6. *Actividad de explotación comercial de los VMP*

Con carácter general, será obligatoria la identificación y registro para vehículos y ciclos que desarrollen una actividad económica, debiendo constar en dicho registro como mínimo los siguientes datos, marca, modelo, número de bastidor/serie, propietario y compañía de seguro y número de póliza.

- a) Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- b) En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.
- c) El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.
- d) Los titulares de la explotación económica deben velar porque los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas conozcan la información necesaria para el correcto uso de los VMP explotados.
- e) Los vehículos adscritos a una actividad comercial deberán de ser autorizados por el Ayuntamiento de Marbella debiendo quedar registrados en registro habilitado al efecto, dichos vehículos deberán de estar identificados con el número de registro municipal debidamente visible, pudiendo exigirse el pago de una tasa anual.

Hash: e0dd6cfe4e7d1a3b3dbbdfb321165b6094af9a64c6b934ca7f61b382f1463c84c54c763c60852a4416da2e41b0fae5836189e717435f5dfb976ab549a5d8621 | PÁG. 6 DE 13

CVE: 20240207-00218-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php





Artículo 7. Registro

El Ayuntamiento podrá crear un registro de VMP con objeto de conocer y regular el parque de estos vehículos en la ciudad. Su constitución, regulación y funcionamiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local debiendo constar en dicho registro, como mínimo, los siguientes datos: Marca, modelo, número de bastidor/serie, propietario y compañía de seguro y número de póliza.

Artículo 8. Explotación empresarial de VMP en régimen de alquiler

1. El alquiler de vehículos de movilidad personal en la ciudad de Marbella es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.

2. Las autorizaciones serán anuales renovables como reglamentariamente se establezcan, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que están sometidas.

3. Con carácter mínimo, se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:

- Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenecen a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
- Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
- Garantizar acceso al Ayuntamiento a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- Que la empresa disponga de un local abierto al público, con un horario mínimo de 10:00 a 20:00 horas en el municipio de Marbella, a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, soluciones de incidencias, mantenimiento y otro posible supuesto. Dispondrá de un servicio directo de atención telefónica durante el horario que el alquiler se encuentre disponible.
- Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio 24 horas para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o del Ayuntamiento de Marbella. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de la retirada de VMP de la vía pública que reciba de las autoridades, en un plazo máximo de 2 horas o 30 minutos en casos de urgencia o emergencia.
- Mantener activa la tarificación del usuario cuando este pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.
- Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos que entren en una zona restringida al tráfico rodado o zona susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.

4. Las empresas explotadoras se encargarán de la retirada de los vehículos del depósito municipal en un margen de veinte días naturales desde su depósito.

5. El Ayuntamiento de Marbella se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones o licencias de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal. En ese caso, las correspondientes licencias se otorgarían por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia, para el que podrá establecerse criterios de adjudicación específicos con una posible duración superior al año, realizar zonificación de la ciudad y respetando siempre los requisitos mínimos de la autorización anteriormente descrito.

6. En todo caso la actividad económica de explotación de VMP podrá realizarse sin ocupar para su estacionamiento de forma privativa el suelo de dominio público tras la preceptiva autorización a efectos de circulación emitida por el Ayuntamiento.

Hash: e0dd6cfe4e7d1a3b3dbbdfb321165b6094af9a64c6b934ca7fa6b382f1463c84c54c763c60852a4416da2e41b0fae5836189e717435f5dfb976ab549a5d8621 | PÁG. 7 DE 13

CVE: 20240207-00218-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php





7. Será responsabilidad de todas las empresas que realicen la explotación económica en la ciudad de transmitir a sus usuarios, por todos los medios que sean necesarias las consideraciones de esta ordenanza para su funcionamiento, las zonas permitidas, aparcamientos, etc.

8. Aquellos establecimientos dedicados a la actividad económica de explotación de VMP que no se realice en la vía pública y sin uso del dominio público deberá cumplir igualmente todas las consideraciones de esta ordenanza.

9. En todo caso el Ayuntamiento podrá acordar la retirada o suspensión del servicio por causas de interés general... etc., ferias, eventos...

10. El Ayuntamiento de Marbella podrá establecer un número máximo de vehículos destinados a la actividad de alquiler o rutas turísticas.

El Ayuntamiento de Marbella establecerá el procedimiento para la obtención de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad empresarial de alquiler, así como los trámites y solicitudes para dicha autorización, pudiendo establecer un número máximo de autorizaciones y de VMP, estableciendo de una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, al ser una facultad potestativa del Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. *Explotación empresarial con rutas guiadas con fines turísticos*

1. La explotación empresarial mediante la realización de rutas turísticas utilizando VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a los condicionantes de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.

2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.

3. Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de rutas guiadas en VMP con fines turísticos:

- a) Registro de los VMP que pertenezcan a la empresa.
- b) Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
- c) Garantizar al Ayuntamiento de Marbella el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales para su uso, tanto propios como terceros.
- e) Que la empresa disponga de un local en el municipio de Marbella a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento.... Las rutas autorizadas deberán salir desde ese establecimiento que deberá tener acceso siempre desde de una zona debidamente autorizada para la circulación.
- f) Que la empresa facilite un teléfono móvil para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o del Ayuntamiento de Marbella.
- g) La autorización quedará condicionada a los horarios y temporadas que por parte del Ayuntamiento se consideren aconsejables, así como existirá la prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones, o eventos deportivos culturales o religiosos.
- h) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa autorizada.
- i) El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de ocho más guía.
- j) La empresa se encargará de comprobar a todos los usuarios cumplen con las normas, en especial las relativas al uso de casco, circulación por zonas autorizadas y chaleco reflectante.

Hash: e0dd6cfe4e7d1a3b0bbdbf321165b6094af9a64c6b934ca7f61b382f1463c84c54c763c60852a4416da2e41b0fae5836189e717435f5dfb976ab549a5d8621 | P.Á.G. 8 DE 13

CVE: 20240207-00218-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php





NORMA	HECHO DENUNCIADO	ART.	INFRACCIÓN	IMPORTE
RGCir	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	Art. 94.2E,	Grave	200 euros
RGCir	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal	Art. 121.5	Leve	100 euros
RGCir	Circular por travesía, vía interurbana, autopista y autovía que transcurren dentro de poblado, así como túneles urbanos, con VMP	Art. 38.4,	Grave	200 euros
RGCir	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	Art. 18.2.5A,	Grave	200 euros
RGCir	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción	Art. 18.2.5B,	Grave	200 euros
RGCir	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor	Art. 9.1.5B,	Grave	200 euros
RGCir	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía	Art. 15.5.5A,	Leve	80 euros
RGCir	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción	Art. 18.1.5A, 5B, 5C, 5D	Leve	80 euros
RGCir	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	Art. 20.1.5E	Muy grave	500 euros
RGCir	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 MG/L	Art. 20.1.5I	Muy grave	1.000 euros
RGCir	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	Art. 21.1.5F	Muy grave	1.000 euros
RGCir	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Art. 2.1.5D	Muy grave	100 euros
RGCir	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo a las personas, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Art. 2.1.5E	Leve	80 euros
RGCir	Conducir de forma temeraria	Art. 3.1.5A	Muy grave	500 euros
RGCir	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno	Art. 3.1.5C	Grave	200 euros
RGCir	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo y demás usuarios de la vía	Art. 3.1.5D	Grave	200 euros
RGCir	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	Art. 146.5A	Grave	200 euros
RGCir	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	Art. 146.5F	Grave	200 euros
RGCir	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso	Art. 151.2.5A	Grave	200 euros
RGCir	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de STOP	Art. 151.2.5 B	Grave	200 euros
	No obedecer una señal de prohibición	Art. 154.5A	Grave	200 euros
RGCir	No obedecer una señal de restricción	Art. 154.5B	Leve	80 euros
RGCir	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico	Art. 143.1.5	Grave	200 euros
RGCir	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada	Art. 167.5A	Grave	200 euros
LSV	Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce	Art. 76.-5A	Grave	200 euros
LSV	Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce	Art. 76.-5B	Grave	200 euros
LSV	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo	Art. 14.1.5A	Muy grave	1.000 euros
LSV	Circular un menor de edad con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0 MG/L	Art. 14.1.5B	Muy grave	500 euros
LSV	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo	Art. 14.2.5A	Muy grave	1000 euros
VEH	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado obligatorios (especificar dispositivo que carece)	Art. 16	Grave	200 euros

CVE: 20240207-00218-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Hash: e0dd6cfe4e7d1a33b3bbdbf321165b6094af9a64c6b934ca7fa6b382f1463c60852a4416da2e41b0fae53836189e717435f5dfb976ab549a5d8621 | PÁG. 10 DE 13





NORMA	HECHO DENUNCIADO	ART.	INFRACCIÓN	IMPORTE
ORD VMP	Circular sin casco de protección estando obligado.	Art. 5.3	Grave	200 euros
ORD VMP	Circular sin tener contratado seguro de responsabilidad obligatorio estando obligado	Art. 5.5	Muy grave	1.000 euros
ORD VMP	Realizar la actividad de alquiler o ruta guiada con VMP sin estar inscrito en el registro municipal.	Art. 7	Muy grave	1.000 euros
ORD VMP	Circular con VMP sin estar inscrito en el registro municipal.	Art. 7	Grave	200 euros
ORD VMP	Realizar la actividad de alquiler de VMP sin autorización previa.	Art. 8	Muy grave	1.000 euros
ORD VMP	Realizar la actividad de alquiler de VMP sin seguro.	Art. 8.3.d	Muy grave	1.000 euros
ORD VMP	Realizar la actividad de rutas guiadas sin autorización previa.	Art. 9	Muy grave	1.000 euros
ORD VMP	Realizar la actividad de rutas guiadas sin seguro.	Art. 9.3.d	Muy grave	1.000 euros
ORD VMP	Realizar la actividad de rutas guiadas con número superior a 8 personas.	Art. 9.3.i	Muy grave	1.000 euros
ORD VMP	Realizar ruta guiada sin autorización previa o fuera de la ruta autorizada.	Art. 9	Muy grave	1.000 euros

La relación de infracciones del presente artículo son aquellas más comunes, esto es todas aquellas infracciones no relacionadas en este artículo, serán sancionadas por lo dispuesto en la normativa de aplicación.

2. Con independencia de la sanción que pudiese corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial, así como en los casos de incumplimiento de la presente ordenanza, con las especificaciones y salvedades efectuadas en el artículo 104.7 RD Legislativo 6/2015: En casos de arrendamiento, la inmovilización se sustituye por prohibición del uso del vehículo por el infractor, debiendo abonarse con carácter previo al levantamiento de la inmovilización y/o retirada el importe que corresponda por gastos de grúa y/o custodia.

3. Inmovilización y retirada. Serán causas de inmovilización y retirada de vehículo: Dar positivo en pruebas de alcohol y/o estupefacientes; negarse a la realización de las pruebas de alcohol y estupefacientes legalmente establecidas, manipulación de las características técnicas del VMP estacionar fuera de los lugares establecidos al efecto, así como circular con un VMP sin encontrarse registrado estando obligado a ello o careciendo del certificado de características técnicas estando obligado a ello.

3. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Circulación de VMP se determinará de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial debiendo ser adaptadas al marco jurídico específico aprobado y descrito en los antecedentes relacionados en el presente.

Para los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, serán los tutores o quienes ejerzan patria potestad quienes respondan por los menores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil.

5.ª La vulneración de las normas de circulación puede ser denunciada, tanto las previstas en las ordenanzas municipales, Reglamento General de Circulación o la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves, asimismo respecto a las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500,00 euros, exceptuando las infracciones por circulación con presencia de alcohol (500,00 o 1.000,00 euros en función de la tasa) o drogas (1.000,00 euros), como ocurre con el resto de vehículos, según el RDL 6/15, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viaria o normativa posterior que la sustituya.

Disposición adicional primera. Difusión normativa

Para dar a conocer la ordenanza y conseguir su efectivo cumplimiento, se implantarán medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la misma, siendo obligatorio que las entidades que realicen una actividad comercial informen de manera clara y por escrito a sus clientes de la presente ordenanza y de la normativa de aplicación.

Hash: e0dd6cfe4e7d1a33b3bbdbf321165b6094af9a64c6b934ca7fa6b382f1463c84c54c763c60852a4416da2e41b0fae538189e717435f5dfb976ab549a5d8621 | PÁG. 11 DE 13

CVE: 20240207-00218-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

